

de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.201/1992, promovido por don Carlos Arnaiz Sancho y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Baleares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Domínguez García, en nombre y representación de don Carlos Arnaiz Sancho, don Jaime Clapes Costa, don Miguel Company Cladera, don Alberto Ensenyat Sánchez, doña Antonia Fe Pascual, don Francisco Lacueva Guallar, don Antonio Navarro Martí, don J. Ramón Rodríguez Méndez, doña Pilar Taltavull Femenias y don Francisco Tous Pourcallas, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Baleares al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en «Medicina Familiar y Comunitaria» de fecha 30 de agosto de 1990, confirmada en reposición por resolución dictada con fecha 8 de febrero de 1991, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

16054 *ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 105/1993, interpuesto por doña Guillermina Antonia López Saiz y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 105/1993, promovido por doña Guillermina Antonia López Saiz, don Raimundo Zárraga Urrutia, doña Dolores Hernando Fernández, don Pablo Enrique Muñoz Guerebarrena, don Luis Ignacio Beitia Martín, don Ignacio J. Eguarte Calvo y doña Mercedes Petralanda Aburto, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Guillermina Antonia López Saiz y seis interesados más (que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia) representados y asistidos por la Letrada doña Rosario Martín Narrillos, contra Resolución del Director de Recursos Humanos y Organización, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 2 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado singularmente por cada uno de aquellos, frente a la Resolución de 15 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), que publicó la relación definitiva de los admitidos a tomar parte en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito del País Vasco, de la que fueron excluidos los recurrentes; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a Derecho, y en

su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración afectada de las pretensiones del recurso; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

16055 *ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 348/1992, interpuesto por doña María Pilar Galán Santamaría y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 348/1992, promovido por doña María Pilar Galán Santamaría y otras, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su equiparación y homologación a efectos retributivos con las funcionarias del grupo o Escala Técnica de Asistentes Sociales de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Pilar Galán Santamaría, doña María Teresa Hernández Nevado, doña Mercedes Santamaría Pastor, doña Gloria Pinacho Polanco, doña Virginia Romero Muñoz, doña Carmen Gómez Vallejo, doña Concepción Alonso-Basurto García y doña Ana Morabino García, contra las resoluciones de 19 de octubre de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos, que desestimó la solicitud contenida en la petición formulada el 24 de septiembre de 1991, y contra la de la Secretaría General para el Sistema Nacional de la Salud de 9 de julio de 1992 que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que esas resoluciones son ajustadas a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a las peticiones contenidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

16056 *ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 1/556/1994, interpuesto por doña María Carmen Arceiz Campos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 1/556/1994, promovido por doña María Carmen Arceiz Campos, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al Grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carmen Arceiz Campos, contra Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 10 de marzo de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.